

## RESOLUCIÓN 310-13-CONATEL-2006

### EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado Ecuatoriano, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones suscribió contratos con las compañías CONECEL S.A. y OTECEL S.A., el 26 de agosto y 29 de noviembre de 1993 respectivamente, para la explotación del servicio de telefonía móvil celular para instalar y operar en óptimas condiciones, un sistema de telefonía móvil celular en distintas áreas geográficas del país, con una duración de 15 años.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL y en representación del Estado Ecuatoriano, el 19 de diciembre de 1996 y 2 de mayo de 1997, respectivamente, suscribió con las empresas CONECEL S.A. y OTECEL S.A., contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios de los contratos de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular (STMC) y de autorización para el uso de frecuencias esenciales, mediante los cuales se ratifica, modifica y codifica los contratos de concesión celebrados con la Superintendencia de Telecomunicaciones, referidos en el considerando anterior.

Que en la cláusula 23 de los contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios antes señalados, se estipula: "Renovación: de acuerdo a lo que dispone el artículo 4 del Reglamento para el STMC, la Operadora deberá negociar en cualquier momento a partir del año diez la renovación del contrato o la reversión de la concesión al cumplirse el año quince".

Que el artículo 4 del Reglamento para la prestación del servicio de telefonía móvil celular, dispone: "**Duración de los contratos de concesión.** Los contratos de concesión para la explotación del servicio de telefonía móvil celular, tendrán una duración de hasta quince años y deberá negociarse por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y las Operadoras la renovación del contrato en el año diez, el mismo que será aprobado por el CONATEL, con el objeto de asegurar la evolución tecnológica de la red que garantice el buen servicio para el país".

Que el Procurador General del Estado, mediante oficio 0023638 de 21 de marzo de 2006, con relación a la renovación del contrato de concesión con las compañías OTECEL S.A. y CONECEL S.A. señala: "...los términos y normas bajo los cuales fueron suscritos son los que prevalecen, esto es la cláusula Vigésima Tercera y el Reglamento expedido con Resolución 107-23-CONATEL-96, publicada en el Registro Oficial 44 de 11 de octubre de 1996 que, respecto de la duración y renovación de los contratos de concesión, en el artículo 4, establece que la explotación del servicio de telefonía móvil celular tendrá una duración de hasta quince años y la renovación deberá negociarse en el año diez." "...Por lo expuesto en el análisis que antecede, no son aplicables las normas reglamentarias dictadas con posterioridad a la suscripción de los contratos de la referencia..."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 3 del artículo 10, letra f) de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, es competencia del CONATEL, "Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y

autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones”.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, mediante Resolución 09-02-CONATEL-2006, de 18 de enero del 2006, estableció los lineamientos para que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones organice y lleve adelante las actividades relacionadas con la renovación de los contratos de concesión suscritos por el Estado Ecuatoriano con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL S.A. y OTECEL S.A., incluyendo la negociación respectiva de los nuevos términos de la concesión con las citadas empresas.

Que la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de la Resolución 09-02-CONATEL-2006 de 18 de enero del 2006, remitió a los señores Miembros del Consejo Nacional de Telecomunicaciones un documento en el que se contiene un conjunto de propuestas para ser incorporadas al proyecto de contrato de renovación de la concesión con las compañías OTECEL S.A. y CONECEL S.A., en el que se recogen las recomendaciones y observaciones que técnica y jurídicamente corresponden, formuladas por el H. Congreso Nacional, Defensoría del Pueblo y Colegios de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos. (CIEEE), tendientes a proteger los derechos de los consumidores.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con la participación de los miembros de la Comisión Técnica Jurídica de la SENATEL que elaboró las propuestas, así como de los señores Asesor Legal del CONATEL, Coordinador Nacional del CONATEL y, Asesores del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Superintendencia de Telecomunicaciones, en sesiones de 10, 18 y 20 de Abril, 4 y 8 de mayo de 2006, conoció, discutió e incorporó modificaciones al texto de proyecto de contrato de renovación y anexos, al que se ha denominado “Propuesta Básica”, de tal manera que ésta se ajuste a la legislación aplicable y garantice la eficiente prestación de los servicios concesionados y de manera fundamental los derechos de los usuarios.

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL, mediante informe contenido en memorando DGJ-2006-0688 de 8 de mayo de 2006, concluye que el texto íntegro de las propuestas presentadas por la Comisión Técnica Jurídica de la SENATEL (proyecto de contrato y sus anexos), guarda armonía con lo dispuesto en la legislación vigente y por tanto, no contraviene norma legal o reglamentaria alguna.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.** Aprobar el documento denominado “Propuesta Básica”, que contiene el texto y contenidos del proyecto de contrato de renovación de los contratos de concesión de OTECEL S.A. y del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL S.A., y sus anexos, formulada sobre la base del borrador presentado por la SENATEL, que incorpora las observaciones y modificaciones realizadas en las sesiones del Consejo señaladas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DOS.** Disponer que la SENATEL continúe de forma paralela con el estudio para la valoración de los derechos de concesión por 15 años y el estudio sobre techos tarifarios iniciales, encargados a firmas especializadas.

**ARTÍCULO TRES.** Autorizar al Secretario Nacional de Telecomunicaciones para que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 09-02-CONATEL-2006, de 18 de enero de 2006, dé inició a la negociación para la renovación de los contratos de concesión suscritos por el Estado Ecuatoriano con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones, CONECEL S.A., y OTECEL S.A.

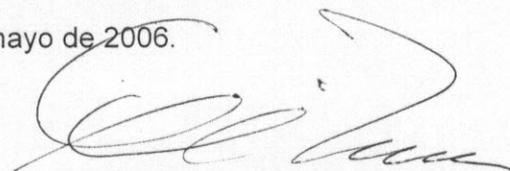
**ARTÍCULO CUATRO.** Disponer que la negociación de los nuevos términos para la renovación de la concesión con las citadas empresas, por parte del Estado, se realice sobre la base del texto de proyecto de contrato y anexos denominado "Propuesta Básica", aprobados mediante esta Resolución, sin que ello constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las partes.

**ARTÍCULO CINCO.** Autorizar al Secretario Nacional de Telecomunicaciones para que notifique a las empresas OTECEL S.A. y Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A., con el texto de la propuesta básica (proyecto de contrato y anexos), a fin de que formulen sus observaciones dentro del plazo concedido en el cronograma aprobado por el CONATEL y publicado en la página WEB institucional.

**ARTÍCULO SEIS.** Disponer a la SENATEL que informe al CONATEL, periódicamente, sobre el avance del proceso de negociación, incluyendo los acuerdos alcanzados.

La presente Resolución es de ejecución inmediata y de su cumplimiento encárguese al Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, 8 de mayo de 2006.



**DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO**  
PRESIDENTE DEL CONATEL



**AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA**  
SECRETARIA DEL CONATEL